



14/octubre/2022

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 08:00 horas del día 14 catorce de octubre de 2022, en la Sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64 (antiguo), Centro Histórico, segundo patio del primer piso de dicho inmueble, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; MAI Anel Puente Loredo, Contralora General; Dr. Francisco Meza García, representante del Abogado General y acreditado mediante oficio OAG-848/21; Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado. Por lo que, habiéndose tomado todas las medidas de sanidad necesarias y con la debida distancia, se da inicio a la sesión.

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del día.
- III. Análisis y revisión para aprobación del acuerdo de reserva AR. No.01-2022, mediante el cual se mantienen en reserva de manera total la información correspondiente al expediente identificado bajo el expediente UASLP/CG-PI/003-2021, derivado de las solicitudes folio 240477622000191, 240477622000192; 240477622000205; 240477622000200 y 240477622000211, en el entendido que la información peticionada en dichas solicitudes se encuentran en análisis dentro de dicho proceso, el cual no se encuentra concluido.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.



UASLP
Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Comité de
Información

III. Análisis y revisión para aprobación del acuerdo de reserva AR. No.01-2022, mediante el cual se mantienen en reserva de manera total la información correspondiente al expediente identificado bajo el expediente UASLP/CG-PI/003-2021, derivado de las solicitudes folio 240477622000191, 240477622000192; 240477622000205; 240477622000200 y 240477622000211, en el entendido que la información peticionada en dichas solicitudes se encuentran en análisis dentro de dicho proceso, el cual no se encuentra concluido.

ANTECEDENTES:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que se recibieron las solicitudes de información con folios: 240477622000191, 240477622000192; 240477622000205; 240477622000200 y 240477622000211, mediante las cuales solicitan diversa información referente a evaluaciones de protección civil municipal, estatal y/o universitaria, diagnósticos, estudios, dictámenes o peritajes, así como demás información directamente relacionada a la construcción del Campus Pedregal, referente a la Facultad de Ciencias que se encuentra en Avenida Chapultepec #1570, Colonia Pedregal de esta Ciudad Capital.

Por lo que después de su búsqueda en las áreas susceptibles de generar o poseer la información, se evidenció que mediante oficio Número:278/CRSGUASLP/2022 emitido por Secretaría General de la Universidad, se remitió a contraloría la información localizada relacionada a dicho inmueble, por encontrarse en investigación.

CONSIDERACIONES:

El Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el artículo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cumplimiento a los artículos 118 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a efecto de acreditar la Prueba de Daño.

La información solicitada se considera que es clasificada y se determina que es de tipo reservada, por lo que a continuación, se da cumplimiento al artículo 128



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para sustentar esta determinación, se observa lo siguiente:

I. Fuente y Archivo: Contraloría General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

II. Fundamentación y Motivación: Se considera clasificada y de tipo reservada, por así considerarlo expresamente los artículos 3 fracción XXI, 127, 129 fracción VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como vigésimo cuarto, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que por su orden disponen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
XXI. Información reservada: aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. ...
VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
IX. Afecte los derechos del debido proceso;
XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

3



III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso."

Énfasis intencional.

Motivación:

Los documentos solicitados constan en procedimientos administrativos en trámite en los que a la fecha no se ha adoptado la decisión definitiva por la dependencia de la gestión universitaria competente para tal efecto; razón por la cual se considera que su contenido no es susceptible de publicidad por el momento, aunado a que en dichos documentos obra documentación cuyo contenido revelaría información que se siguen en dicha investigación, todo lo cual subyace al proceso deliberativo de dicho expediente que a la postre serán la base de la decisión definitiva a que haya lugar.

En este sentido, su publicidad sin que obre una decisión definitiva y firme, atentaría contra el derecho fundamental al debido proceso de los involucrados. Consecuentemente, existen elementos para la reserva de la información ya que los documentos solicitados actualmente obran y/o están ligados directamente con la investigación señalada, sin que en la especie resulte la posibilidad de elaborar versiones públicas de los mismos atentos a la naturaleza de los documentos e información que los componen, pues éstos revelan información de los presuntos responsables y/o de las conductas que se les imputan y/o los medios de convicción con base en los cuales se formula la imputación y de dichos elementos

es posible inferir la deliberación que constituirá el fundamento de la decisión final que se llegue a emitir.

De los antecedentes de hecho y circunstancias particulares que preceden, en concordancia con los fundamentos legales que se han invocado, se pone de manifiesto que la revelación de información relativa a diagnósticos y/o evaluaciones, así como la información de construcción de los edificios de la Facultad de Ciencias ubicados en Av. Chapultepec #1570, Campus Pedregal, fue remitida al expediente tramitado ante la Contraloría General de la Universidad. De hacerse pública, ello causaría un perjuicio a la función propia de la Contraloría General de la Universidad relativa al resolutivo a que hubiera lugar en términos de la normativa universitaria; quedando disminuida o afectada su facultad de garantizar el control interno, por un lado; así como el deber de garantizar el derecho al debido proceso, en aras de la legalidad y sostenimiento de los procedimientos iniciados por dicha Contraloría, corriéndose el riesgo que ante la publicidad de la información solicitada se afecte el proceso de investigación y derechos fundamentales de las personas involucrada.

En este sentido, se actualizaría una posible transgresión a la actividad investigativa desplegada por la Contraloría, amenazando el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben de contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos, a través de los órganos competentes universitarios o externos.

III. Documentos que se reservan: Los documentos que constan y se desprenden en el expediente **UASLP/CG-PI/003-2021**, investigación ante la Contraloría General de la Universidad, referente a evaluaciones (dictámenes) y documentación relacionada a construcción de los edificios de la Facultad de Ciencias, Campus Pedregal, ubicados en Av. Chapultepec #1570, Colonia del Pedregal.

IV. Plazo de reserva: Se considera prudente el término de **11 meses** a partir de la fecha de reserva o la conclusión previa de la investigación a efecto de poder dar a conocer la información solicitada.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección: Contraloría General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

VI. Número de identificación del acuerdo: AR. No.01-2022.

VII. La aplicación de prueba de daño: Se acreditan los extremos señalados para la prueba de daño en el artículo 118 de la Ley Estatal de la materia, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 118 de la ley estatal de la materia, señala los extremos que deben acreditarse en la aplicación de la prueba de daño por parte del sujeto obligado, siendo los siguientes:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

De darse a conocer dicha información, causaría un perjuicio real y demostrable a la función propia de la Contraloría General de la Universidad relativa a la investigación a que hubiera lugar en términos de la normativa universitaria; quedando disminuida o afectada su facultad de garantizar el control interno, por un lado; así como el deber de garantizar el derecho al debido proceso.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

De darse a conocer la información relacionada con una investigación en trámite, perjudicaría directamente la investigación, al debido proceso y derechos esenciales de las partes involucradas.

En este sentido, se actualizaría una posible transgresión a la actividad investigativa desplegada por la Contraloría, amenazando el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben de contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos, a través de los órganos competentes universitarios o externos.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Se establece un término prudente para la investigación de 11 meses de reserva, o la conclusión previa de la investigación a efecto de poder dar a conocer la información solicitada, siendo una reserva proporcional y menos restrictivo conforme a la naturaleza de la información solicitada.

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación: 14 de octubre de 2022.

IX. Rubrica de los miembros del Comité: Los miembros firman el acta para constancia legal.

En virtud de lo anterior, este Comité:




Acuerda:


Primero: Este Comité resulta competente para clasificar la información conforme a lo establecido en el artículo 52 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Segundo: Habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 118 y 128 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, por los fundamentos y motivos desarrollados en la presente acta, se aprueba y **CONFIRMA** por unanimidad de votos de los miembros asistentes, la clasificación de la información con el carácter de Reservada, con número de reserva AR. No.01-2022, correspondiente a: Los documentos que constan y se desprenden en el expediente **UASLP/CG-PI/003-2021**, investigación ante la Contraloría General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, referente a evaluaciones y documentación de construcción del Campus Pedregal, Edificios de la Facultad de Ciencias ubicados en Av. Chapultepec #1570, Colonia del Pedregal.

Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe a los solicitantes de información la presente reserva.



MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y presidente del Comité.



Lic. Luis Enrique Vera Noyola,
Director de la Unidad de Transparencia
y Secretario del Comité.



MAI Anel Puente Loredo.
Contralor General.